

IMPLICACIONES JURÍDICAS, TRIBUTARIAS, CONTABLES Y DE REVISORÍA
FISCAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) EN EL
ESQUEMA EMPRESARIAL COLOMBIANO

GINNA CONSTANZA QUINTERO SOTO
RIGOBERTO SÁNCHEZ VARGAS

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL
BOGOTÁ D.C.

2011

IMPLICACIONES JURÍDICAS, TRIBUTARIAS, CONTABLES Y DE REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) EN EL ESQUEMA EMPRESARIAL COLOMBIANO

GINNA CONSTANZA QUINTERO SOTO
RIGOBERTO SÁNCHEZ VARGAS

RESUMEN

Con la expedición de la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, se crea en Colombia las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en lo sucesivo. La ley contiene 46 artículos, modifica y adiciona al Código de Comercio; en razón a que decreta el marchitamiento de las Empresas Unipersonales (EU) y crea una nueva figura societaria SAS, su constitución y prueba, reglas especiales sobre el capital y las acciones, organización, reformas estatutarias y reorganización, disolución y liquidación y, disposiciones finales. Cerca de 10.200 compañías se han acogido a éste esquema societario, que permite crear grupos a la medida, reformar estatutos mediante documento privado y no escritura y que además no exige un número determinado de socios, sin contar con el carácter ilimitado de su objeto social. La decisión de usar la figura jurídica de la SAS es porque los empresarios consideran que es un avance que se traducirá en formalización y simplificación de los negocios en el país. Finalmente, esta decisión está en manos de los empresarios quienes deciden qué tipo de sociedad les conviene a la hora de crear su propia empresa y si ajusta a sus necesidades.

Palabras Clave: Pluralidad, Responsabilidad, Naturaleza, Constitución, Acciones, Sociedad, Revisoría fiscal.

ABSTRACT

With the expedition of the law 1258 from 5th of december of 2008 was made the Societies by Simplified Actions (SAS) in Colombia; The law has 46 articles and in addition has the Trade Code, because it creates a new society figure, its constitution and testing, special rules about the capital and actions, organization, statutory reforms and reorganization, dissolution, liquidation and final provision. About 10.200 companies have got this corporate scheme, which allow to create groups,

to reform laws through of private documents and apart from that, it does not need an specific number of partners, without the unlimited character of its social object. The decision of use the juridic figure of the SAS is because the shareholders consider it as a progress that will result in formalisation and simplification of the business in the country. Finally, this decision is in the businessmen hands who decide what kind of society is better for them in the moment that they want to create their own company and if it fits to their needs

Key words: Plurality, Liability, Nature, Constitution, actions, society, accounts auditor.

INTRODUCCIÓN

Con el presente documento, se pretende discernir sobre las implicaciones más importantes que en el campo jurídico, tributario, contable y de revisoría fiscal, tiene la ley 1258 de diciembre 5 de 2008, “por medio de la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)”. Se parte del estudio de los 46 artículos que contiene la ley y las demás leyes, normas y decretos que la reglamentan, pero se analizan los artículos más relevantes relacionados con los temas a discutir.

Es así como, se pretende demostrar, la tesis, si el nuevo tipo de forma societaria conocido como SAS, es una herramienta facilitadora en la creación de nuevas empresas, que busca estar acorde a la realidad económica del país y no tanto con la parte jurídica y legal.

Para demostrar lo anterior, inicialmente se realiza un recuento estadístico del auge que ha tenido este tipo societario, durante sus primeros años desde su entrada en vigencia. Basados en estudios realizados por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio–CONFECÁMARAS y los escritos realizados por expertos en el tema.

Luego, se hace un análisis argumentativo de los artículos relacionados a las disposiciones generales, que la ley consagra, (Art. 1°, 2° y 3°), también, de los artículos sobre la constitución y prueba de la sociedad (Art.5 numeral 4°, 5° y 6°),

de los artículos del Capítulo III de la ley, las reglas especiales sobre el capital y las acciones (Art.9°, 10° y 11°) y de los artículos de la organización de la sociedad (Art.17° y 25°).

Así las cosas, se enfatiza también, en temas de índole tributario, enmarcados en los artículos (3° y 27°) de la ley, y en el artículo (28°) sobre la revisoría fiscal y la contabilidad.

Y por último, la ley deja abierto el tema jurídico, tributario, contable y de revisoría fiscal, debido a la flexibilidad normativa, que enmarca a estas sociedades, y puede conllevar a los accionistas a incurrir en fraudes a la ley o en perjuicio a terceros, lo cual genera un alto impacto de credibilidad en la constitución de este tipo de sociedades.

1. EL AUGE DE LAS “SAS”

El Auge de este tipo societario inicio desde el 5 de diciembre de 2008, cuando entró en vigencia la ley 1258; podemos decir que “[...] los avances que hoy se observan con el aumento de empresas que se han creado como SAS van en línea con lo que se viene haciendo para avanzar en el programa de Transformación Productiva, y con el plan del Gobierno Nacional de diversificar los mercados para la oferta exportable del país. Uno de los aspectos que más llama la atención del referido tipo societario es que se limita la responsabilidad de los empresarios”¹.

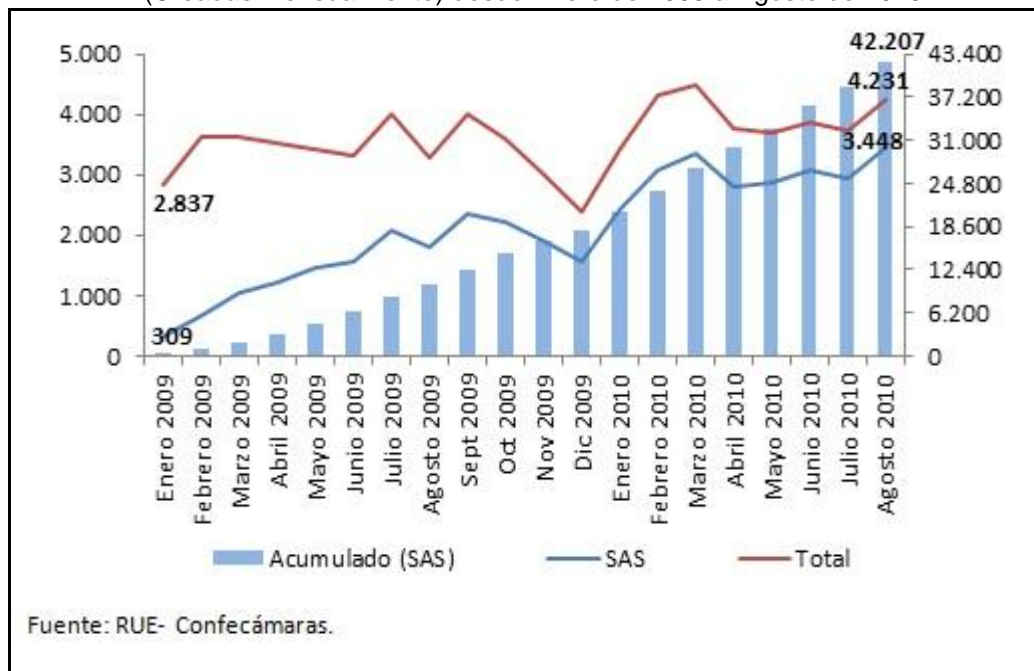
Es así, que de acuerdo a “[...] Las estadísticas de Confecámaras sobre la SAS no sólo demuestran el auge definitivo de esta nueva figura, sino también la preferencia de los empresarios por la flexibilidad y la reducción de los prohibitivos

¹ **NULLVALUE. 2009.** Con las SAS aumenta creación de empresas. *www.portafolio.com.co*. [En línea] 2 de octubre de 2009. [Citado el: 4 de febrero de 2011.] Disponible en: <http://www.portafolio.com.co/archivo/documento/MAM-3652282>.

costos de transacción que aún gravitan sobre una infraestructura normativa plagada de formalismos inútiles y trabas de toda índole a la iniciativa privada”².

Pero es de aclarar, que “[...] la gran mayoría de empresas existentes en el país se concentran en las principales ciudades, siendo Bogotá la ciudad con la mayor participación frente al total de Sociedades por Acciones Simplificadas, tan sólo en el mes de agosto de 2010, se crearon 3.448 nuevas empresas de este tipo, de las cuales 1.755 fueron registradas en Bogotá”³. Es decir, que el auge se ve concentrado en las ciudades más importantes del país, más no en ciudades intermedias.

Gráfico 1.
Sociedades por Acción Simplificada
(Creadas mensualmente) desde Enero de 2009 a Agosto de 2010



Fuente: RUE-Confecámaras. Agosto de 2010

² REYES VILLAMIZAR, francisco. 2009. Los empresarios prefieren a la SAS. www.portafolio.com.co. [En línea] 24 de junio de 2009. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: <http://www.portafolio.com.co/opinion/blogs/juridica/los-empresarios-prefieren-la-sas>.

³ CONFECAMARAS. 2010. Comportamiento de las sociedades por acciones simplificadas. www.confecamaras.org.co. [En línea] 31 de agosto de 2010. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: http://www.confecamaras.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=89&Itemid=99.

De todo esto, resulta importante mostrar, que “a partir de 2009 con la creación de las SAS, se generó un cambio por la creación o transformación hacia este tipo de empresas en Colombia. Entre enero de 2009 y agosto de 2010 se han creado 42.207 sociedades de este tipo. En 2009 se crearon en total 40.701 nuevas sociedades, de las cuales cerca del 45% eran SAS (18.194); mientras que, entre enero y agosto de 2010 más del 76% de las empresas creadas son SAS, es decir 24.013 SAS frente a 31.520 nuevas empresas”⁴.

La nueva ley elimina los formalismos para la creación de empresas y facilita su funcionamiento y está disponible para cualquier clase de empresarios: micro, pequeños o medianos pero, sobre todo, para las grandes empresas. Teniendo en cuenta que los más beneficiados han sido los grandes y pequeños empresarios ya que crea una relación positiva, costo – beneficio. Lo anterior, debido a que es muy practica a la hora de su creación, evitando engorrosos trámites y haciendo más fácil su constitución esto la hace diferente a otros tipos de sociedades.

Las SAS constituyen un gran avance en materia de trámite de creación de empresas, debido a que se caracterizan por la rapidez y agilidad con que se puede constituir; luego de suprimida la escritura pública de constitución (caso único en Latinoamérica), viene ahora la necesidad de superar otras trabas ancestrales. En otras latitudes la constitución de sociedades y la certificación de su existencia se hacen en línea, con una precisión y rapidez asombrosas.

Como dice Reyes Francisco⁵ “Colombia es el primer país en América Latina en dar el paso trascendental de modernizar en forma radical el sistema de derecho empresarial. Se han logrado superar remilgos dogmáticos del todo ajenos al mundo empresarial. No en vano, quienes saben de estos temas, como el profesor Sanín Bernal, han afirmado que la reciente ley sobre la sociedad por acciones

⁴ **Ibid.**, p. 1. [En línea]

⁵ **REYES VILLAMIZAR.** Op. Cit., p.1. [En línea]

simplificada constituye sin duda, la disposición más importante en la historia jurídica colombiana en la regulación de las sociedades”.

Esta modalidad de sociedad constituye en un medio jurídico para la realización de cualquier tipo de actividad empresarial, con las siguientes características: Es una Sociedad de Capitales, puede ser constituida por una o varias personas naturales o jurídicas, sus socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes, una vez inscrita en el Registro Mercantil forma una persona jurídica distinta de su accionista y cuenta con múltiples ventajas que facilitan la iniciación y desarrollo de la actividad empresarial.

Muchas de la ventajas que existen en la creación de una SAS, es que es posible fijar las reglas que van a regir el funcionamiento de la Sociedad, ya que el proceso de constitución y reforma es más fácil y eficiente, la responsabilidad de los socios se limita a sus aportes, sin requerir la estructura de una sociedad anónima. Una de sus posibilidades es crear diversas clases y series de acciones; no se requiere establecer una duración determinada para la SAS, ya que su objeto social puede ser indeterminado y el pago de su capital puede diferirse hasta por dos años, sus accionistas establecen disposiciones que facilitan la administración y operación de la sociedad.

Sin embargo, “[...] el presidente de la Unión Colegiada de Notariado Colombiano, Álvaro Rojas, tiene reparos sobre este tipo de sociedades y recientemente dijo que estas son ‘un boquete (legal y tributario) peligrosísimo para la estabilidad del país’. Según él, mientras los notarios deben reportar cualquier operación sospechosa que pase por sus despachos, no sucede lo mismo con las cámaras de comercio donde se registran esas compañías”⁶.

⁶ **LOZANO GARZON, Rolando. 2009.** Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) continúan ganando terreno en el país. *www.portafolio.com.co*. [En línea] 21 de diciembre de 2009. [Citado el: 04 de enero de 2010.] Disponible en: <http://www.portafolio.com.co/archivo/documento/CMS-6817827>.

Además, esta situación puede generar irregularidades, ya que las notarias están en la obligación de reportar cualquier situación sospechosa que se tramite por la misma; con las cámaras de comercio no sucede lo mismo en el momento del registro de esas sociedades; por eso, si no se reforma la ley, todas las sociedades que se registren en las cámaras de comercio, también se constituyan por escritura pública, para conocer quiénes son los socios y de dónde proviene el capital.

Ahora es oportuno, tener en cuenta lo escrito en *actualícese.com* antes de la promulgación de la ley “En todo caso, el lunar que podrá tener este nuevo modelo societario de las SAS, sería el de que si con ellas se facilita aún más la conformación de sociedades comerciales, entonces eso hará más fácil para los narcotraficantes que abundan en nuestro país el seguir cometiendo sus actividades delictivas, pues hace tiempo que las autoridades tienen detectado que dichos delincuentes utilizan mucho la figura de las sociedades ficticias (en especial anónimas, las cuales no dan publicidad en las cámaras de comercio sobre quiénes son sus dueños) para hacer sus operaciones de lavado (como lo narra esta noticia: ‘El nuevo portafolio de la mafia para lavar dólares’)”⁷.

Con todo lo anterior, es importante, aclarar que este tipo societario nacido en Francia en 1994 y que ha tenido gran aceptación en los países Europeos, fue creado para países desarrollados o en vía de hacerlo, ya que ofrecen a los inversionistas un esquema de inversiones más flexibles, con lo cual éstos pueden tener un mayor control sobre su capital invertido. Pero en países como Colombia, a corto plazo es difícil medir el impacto positivo que generaría para inversionistas extranjeros, lograr la confianza necesaria en las SAS con el simple hecho de tener un tipo societario más flexible que no ofrecían los tipos societarios tradicionales.

⁷ **ACTUALICESE.COM. 2008.** Sociedades por Acciones Simplificadas: el modelo societario que se impondrá en los siguientes años. *www.actualícese.com*. [En línea] 17 de diciembre de 2008. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: <http://www.actualícese.com/actualidad/2008/12/17/sociedades-por-acciones-simplificadas-el-modelo-societario-que-se-impondra-en-los-siguientes-anos/>.

Por todo lo anterior, podría objetarse lo inconveniente que resulta trasladar a nuestro sistema normativo, figuras de otras legislaciones, especialmente por las malas experiencias que se tienen en éstos procesos.

2. ASPECTOS JURÍDICOS MÁS RELEVANTES EN LA CREACIÓN DE LAS SAS

Ahora veamos, los aspectos jurídicos relacionados con la ley 1258, que reglamenta la SAS, que adiciona al código de comercio, y crea una nueva figura societaria en comparación a los demás tipos de sociedades, reguladas por dicho código. Es importante destacar dentro de las principales características de estas sociedades, además de la flexibilidad normativa, es que permiten a sus accionistas un mayor desarrollo de la autonomía de su voluntad, en ellas prevalece una amplia libertad de estipulación, de modo que las relaciones jurídicas correspondan a sus necesidades específicas.

En primer lugar, dentro de los artículos más relevantes de la ley, relacionado con el tema jurídico, enunciado en las disposiciones generales, encontramos los siguientes:

“Artículo 1°. Constitución.- La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad”⁸.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 1° de la ley 1258 define que “la Sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes” y ésta normativa, en concordancia con el inciso segundo del artículo 46, es la que le da permanencia en la legislación mercantil colombiana a las sociedades unipersonales pero bajo esta ley y no como fueron creadas en la ley

⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, *Ley 1258*. (5, diciembre, 2008). Por medio del cual se crea la sociedad por acciones simplificada. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2008. no.47194. 12 p.

de emprendimiento (artículo 22 de la ley 1014 de 2.006). Esto es, que no se les aplicará la legislación vigente a las empresas unipersonales de donde deviene su nombre.

Lo anterior significa que una persona natural se podrá constituir en SAS, con los beneficios de la ley de emprendimiento pero con las formalidades y efectos de las SAS, igual puede suceder con una persona jurídica; es decir, ya no se les dará el tratamiento establecido en la ley 222 de 1995 y por tanto se asimilarán a sociedades anónimas y no a limitadas.

Los otros dos artículos de las disposiciones generales son los siguientes:

“Artículo 2°. Personalidad jurídica.- La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas”⁹.

“Artículo 3°. Naturaleza.- La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas”¹⁰.

Este tipo de sociedad se puede constituir mediante documento privado, pero si para su constitución se involucran activos que requieren de transferencia mediante escritura pública entonces deberá hacerse por escritura pública. Si se realiza con documento privado, éste requerirá de una autenticación antes de ser registrado en la Cámara de Comercio.

Si el documento privado o público no es inscrito en la Cámara de Comercio se entenderá, que si son varias personas las constituyentes, es una sociedad de hecho y, si es una persona se la asumirá como una persona natural y las

⁹ **Ibid.** p. 1.

¹⁰ **Ibid.** p. 1.

responsabilidades se asumirán como tal. Es decir no basta con la simple constitución sino que deberá registrarse en la Cámara de Comercio.

Ahora veamos, si en el artículo 3° se menciona que “[...] la SAS es una sociedad de capitales, cuya naturaleza será siempre comercial, sin importar el objeto social de la misma. No se explica la razón por la cual la SAS tiene que ser exclusivamente comercial, impidiéndole, por ejemplo, a un padre de familia desarrollar bajo este tipo societario actividades civiles, máxime si se tienen en cuenta las diferencias tributarias y contables existentes entre las sociedades civiles y comerciales. En nuestra opinión, la naturaleza comercial de una sociedad debe atender a las circunstancias reales en que se despliega su actividad, no a una mera designación legal de índole formal. Seguramente el propósito de esta norma fue unificar el tratamiento legal de todas las sociedades que se constituyan con arreglo a esta ley.

Sin embargo, tal distinción era innecesaria, pues ya la Ley 222 de 1995 había establecido que a las sociedades civiles se les aplicarían las normas sobre sociedades comerciales, unificando la legislación en materia de sociedades, aunque respetando, de todas maneras, la naturaleza jurídica de las sociedades en todos los casos y para todos los efectos, toda vez que ambos tipos sociales son distinguibles legalmente. Definitivamente, esto constituye, en nuestra opinión, un error imperdonable”¹¹.

En segundo lugar, la ley da a los empresarios, la posibilidad de crear la SAS por documento privado (artículo 5 ley 1258 de 2008); en la viabilidad de establecer en qué condiciones y plazos se pagan las acciones, siempre y cuando el término para el pago no exceda de dos años (artículo 9 ley 1258 de 2008); en la posibilidad de crear diversas clases y series de acciones (artículo 10 ley 1258 de 2008); y en la factibilidad de conferir voto múltiple a cierta categoría de acciones, de tal suerte que por cada acción se pueda tener derecho a más de un voto (artículo 11 ley 1258 de 2008).

¹¹ **VELASQUEZ, CARLOS ALBERTO. 2009.** VELASQUEZ RESTREPO ABOGADOS. *La Sociedad por Acciones Simplificadas*. [En línea] 2009. Disponible en: <http://carlosvelasquezasociados.com/SAS.pdf>.

Y por último, en la opción de establecer libremente la estructura orgánica de la sociedad (artículo 17 ley 1258 de 2008); en la alternativa, más no, en la obligación de contemplar en los estatutos sociales junta directiva (artículo 25 ley 1258 de 2008).

Con todo y lo anterior, “[...] el tiempo es el único que nos permitirá dar un verdadero análisis de las bondades o no de este nuevo tipo societario. Sin embargo, lo que debe tenerse muy presente es que su constitución no puede, de ninguna manera, hacerse bajo parámetros establecidos en un modelo creado para otro tipo de sociedad.

Por el contrario, sus estatutos deben ajustarse a la medida exacta de lo que los accionistas desean y esperan de ella, requiriendo, en consecuencia, un trabajo más cercano y exhaustivo por parte del profesional del derecho que se contrate para este fin”¹².

No obstante, las SAS pueden tener muchos beneficios, pero los acreedores como entidades financieras, proveedores y particulares, estarían dispuestos a facilitar créditos bancarios, entregar mercancías u otorgar préstamos a una empresa donde su responsabilidad es limitada, éste sería uno de los mayores inconvenientes a los que se enfrentarían los socios de éstas empresas.

3. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A LAS SAS

En cuanto al tema tributario, la ley 1258 de 2008, expone de manera subjetiva las obligaciones en esta materia, puesto que para efectos tributarios se deben regir por las reglas aplicables a las sociedades anónimas, sin estipular en forma puntual los aspectos que competen a cada una. De otro lado también se citan otros aspectos tributarios señalados en el artículo 794 Estatuto Tributario (E.T.), él cual dispone de la responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la

¹² **DIARIO OCCIDENTE.COM.CO 2010.** www.diariooccidente.com.co. *Ventajas y desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas – S.A.S.* [En línea] 18 de febrero de 2010. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: http://www.diariooccidente.com.co/noticias_colombia71419.html.

sociedad, señalando a los miembros de la sociedad que les aplica (socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados), por consiguiente excluye a los accionistas de las sociedades de capital, entre las cuales encontramos las SAS. “[...] Las SAS. Serían Sociedades Comerciales que frente a los Impuestos Nacionales se registrarían con las normas que apliquen a las Sociedades Anónimas (Ver Art.3 de la ley 1258). Eso significa que enfrentarán, entre otras, las responsabilidades anteriormente impuestas a este tipo de sociedades”¹³.

De otro lado y según tal y como se menciona en el párrafo anterior se podría citar algunas de las responsabilidades en las que incurriría las SAS en el momento de su creación y durante su proceso de realización “[...] inscribirse en el RUT, tramitar o renovar firmas digitales para presentar las declaraciones ante la DIAN, tendrá obligación de presentar Declaración anual del Impuesto de Renta, tendrá obligación de presentar Declaración Bimestral de IVA, tendrá obligación de actuar como Agente de Retención, tendrá obligación de presentar declaración mensual de Retenciones en la Fuente todos los meses así sea en ceros”¹⁴. El subrayado es nuestro, derogado por el artículo 20 parágrafo 2 de la ley 1430 del 29 de diciembre de 2010

Como se mencionó anteriormente, las SAS en materia tributaria se registrarán por las normativa existente que se aplica a las sociedades anónimas es decir, “son contribuyentes declarantes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y sus complementarios; en el impuesto sobre las ventas – IVA serán responsables (sujetos pasivos jurídicos) siempre que realicen el hecho generador consagrado en el artículo 420 del E.T.; son contribuyentes del impuesto de industria y

¹³ GUEVARA MADRID, Diego Hernan. 2009. *www.actualicese.com. Obligaciones Tributarias*. [En línea] 01 de abril de 2009. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: <http://actualicese.com/sp/data/202-DiegoGuevara/202-DiegoGuevara.pdf>.

¹⁴ *Ibid.* p. 4. [En línea]

comercio cuando realicen actividades industriales, comerciales o de servicios que no estén excluidas o exentas; igualmente tendrán la calidad de agentes retenedores a título de renta, IVA e ICA,¹⁵ según el caso.

Dentro de las obligaciones tributarias a las que se tiene que acoger las SAS, cabe mencionar que no les corresponde liquidar el impuesto al patrimonio según lo establecido en el artículo 292 a 298-3 del E.T., únicamente si estas sociedades fueron creadas en el año 2009 y siguientes. Teniendo en cuenta todas las obligaciones tributarias expuestas en las leyes y normativa que rigen a estas sociedades, también es claro que sus accionistas responden solidariamente en el caso de ser usadas fraudulentamente.

Como dice López Díaz¹⁶, para los propósitos perseguidos por las personas naturales al constituirse en empresas unipersonales (ley 222 de 1995) o sociedades unipersonales (ley 1014 de 2006), pues será esta nueva norma una mejor opción para su operatividad y su limitación de responsabilidades, pues el mismo inciso segundo del artículo primero señala que “el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad”.

No obstante, en lo no previsto en la ley 1258 de 2008, las SAS se presidirán por las disposiciones contenidas en los estatutos que la sociedad establezca desde su inicio, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima, y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio; serán supervisadas a su vez por las entidades dedicadas a la inspección, vigilancia o control, y por la

¹⁵ **COLOMBIA.** Decreto 624 (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Bogotá. D.C. Estatuto Tributario, 2010. Art. 420.

¹⁶ **LOPEZ DIAZ, Gustavo Adolfo.** 2009. www.actualicese.com. *Continúan las sociedades unipersonales: Una aproximación a las características de las SAS.* [En línea] 14 de enero de 2009. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: <http://www.actualicese.com/opinion/continuan-las-sociedades-unipersonales-una-aproximacion-a-las-caracteristicas-de-las-sas-gustavo-adolfo-lopez-diaz/>.

Superintendencia de Sociedades, según las normas legales dispuestas en su momento. De acuerdo al desarrollo de sus actividades deben guardar un equilibrio con las normas de orden público que permitan el control y supervisión por parte de los entes de control, filtrando de esta manera las posibles irregularidades en la que puedan incurrir por desconocimiento o abuso de la ley.

Finalmente, podemos decir, que en materia tributaria, las SAS no tendrán muchas diferencias con los demás tipos de sociedades, prácticamente el tema se reduce a la responsabilidad de los socios frente a las obligaciones para con el fisco.

4. IMPORTANCIA DE LAS ACTIVIDADES CONTABLES Y DE REVISORIA FISCAL PARA LAS SAS

Uno de los aspectos importantes para los profesionales de la contaduría y que los relaciona con las SAS, tiene que ver con la contabilidad y la revisoría fiscal de éstas empresas, al respecto “El Ministerio de Comercio ha indicado que en razón a que la ley 1258 de Diciembre de 2008 es posterior a la norma del artículo 203 del Código de Comercio, y a que dicha ley 1258 es una norma especial (pues solo versa sobre un único tema, es decir, sobre la creación y funcionamiento de las SAS), en ese caso a las SAS. No les aplica la norma del artículo 203 del Código de Comercio”¹⁷.

Planteada así la cuestión, “[...] Ha decidido entonces el Gobierno apoyar la tesis de la Supersociedades y en consecuencia, en el artículo 1 del Decreto 2020 de 2009, se dispuso lo siguiente:

Artículo 1°. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 28 de la ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2° del

¹⁷ **ACTUALICESE.COM. 2009.** www.actualicese.com. *Gobierno emite decreto para reglamentar la Revisoría Fiscal en las S.A.S.* [En línea] 10 de junio de 2009. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: <http://www.actualicese.com/actualidad/2009/06/10/gobierno-emite-decreto-para-reglamentar-la-revisoría-fiscal-en-las-sas/>.

Artículo 13 de la ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija”¹⁸.

“[...] El Decreto 2020 de Junio 2 de 2009 acaba con la controversia en cuanto a establecer si las SAS requieren tener Revisor Fiscal por el sólo hecho de ser Sociedades por Acciones o si sólo lo requerirán cuando se excedan los topes de la ley 43 de 1990. El gobierno acogió esta última tesis”¹⁹.

De especial interés es lo que la ley hace con esta figura, puesto que textualmente dice: En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

Cuando el texto expresa que por exigencia de la ley, la primera pregunta que surge es ¿cuál ley? Podría pensarse que la ley 43 de 1990 en su artículo 13, párrafo segundo, pero también podría ser el Decreto-ley 410 de 1971 (Código de Comercio), puesto que si para efectos tributarios la asimila a Sociedad Anónima entonces deberá recurrirse al artículo 596 del E.T.statuto Tributario que en su numeral 6 establece que como contenido de la declaración de renta se requiere de la firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio están obligados a tener Revisor Fiscal.

En todo caso, las SAS sí necesitarán que un contador independiente (que actuaría entonces como un auditor externo) le dictaminen sus Estados Financieros de fin de ejercicio y en esa forma estarán generando algún tipo de demanda de los oficios de la Contaduría Pública.

¹⁸ **DEC CONSULTORES. 2009.** www.deconsultores.com. *Revisoría fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas, SAS.* [En línea] 17 de julio de 2009. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: http://www.deconsultores.com/index.php?option=com_content&view=article&id=133:10&catid=61:derecho-comercial&Itemid=61.

¹⁹ **ACTUALICESE.COM.** Op. Cit., p.1. [En línea]

Ahora bien, “[...] Es importante destacar que en el artículo 2 del Decreto 2020 se aclara que si una SAS. Llega a necesitar nombrar a un Revisor Fiscal, dicho revisor no sólo puede ser un Contador Público Titulado como lo dice textualmente el artículo 28 de la ley 1258 sino que el cargo también lo podrán ocupar los Contadores Públicos Autorizados”²⁰.

Además, si la SAS no tiene nombrado a un Revisor Fiscal y sucede que ciertos trámites propios de una sociedad por acciones exigen la participación de un Revisor Fiscal (como por ejemplo que el Revisor Fiscal sea el que deba notificar a las Cámaras de Comercio cuando se produzcan aumentos en su capital suscrito; ver artículo 1° del decreto 1154 de 1984), en ese caso el trámite lo hará un Contador Público independiente.

Como se menciona anteriormente que la Ley 1258 de 2008, en su artículo 28 genera dilema en si las SAS es obligatorio o no la revisoría fiscal, que basados en el artículo 203 del código de comercio donde se aclara que todas las sociedades por acciones están obligadas a tener revisor fiscal, entonces podemos concluir que la duda la aclara el decreto 2020 del 20 de junio de 2009, “[...]Las características simplificadas del tipo, implican que su regulación queda, en general, sujeta a las pautas contractuales que sus asociados escojan. Así, las reglas legales de la sociedad anónima serán aplicables sólo en la medida en que no se hubiere pactado cosa distinta en los estatutos sociales”²¹.

En todo caso, “[...] si es acertada la interpretación que acabamos de hacer, ello significaría que si los empresarios ya no constituyen las clásicas sociedades por acciones reguladas en el código de comercio, sino que se pasan a la figura de las SAS, en ese caso se acabaría esa fuente de trabajo automática con que contaban muchos contadores los cuales eran nombrados como Revisores Fiscales en todas las sociedades anónimas

²⁰ Ibid., p.1

²¹ **COLOMBIA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.** Decreto 2020 (02, junio, 2009). Por medio del cual se reglamenta el Art.28 de la ley 1258 de 2008. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2009. No. 47368. p.1

sin importar sus niveles de ingresos y patrimonio, y que es algo que crea complejidades éticas en muchos casos.

Por el contrario, los contadores ya no le prestarían todos los meses a las SAS el servicio de Revisoría Fiscal, sino que solo harían, al final del año, auditorías externas para poder dictaminar los estados financieros”²².

CONCLUSIONES

Con la incorporación de esta nueva Ley, ahora los nuevos empresarios podrán incursionar en el mundo de los negocios, con mayor facilidad y menos tramitología.

Las sociedades anónimas podrán cambiarse a este nuevo tipo societario, disminuyendo costos, adecuándola a sus necesidades aprovechando la flexibilidad que esta ofrece.

Es importante tener en cuenta que este tipo de sociedades les falta estructurarse un poco más en materia normativa, ya que deja muchos vacíos que se pueden interpretar y tomar para usos fraudulentos.

En pequeñas y medianas sociedades, pueden diseñar la sociedad de acuerdo con lo que más les favorezca, teniendo en cuenta las particularidades de los asociados y del negocio.

El tipo societario SAS buscaba que empresas familiares pudieran legalizar sus negocios, pero la mayoría de las empresas registradas en las Cámaras de comercio corresponden a empresas que se convirtieron en SAS, para evitarse tanto control fiscal y jurídico.

Como en toda sociedad por acciones, la responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus aportes. No obstante, la innovación en las SAS está dada

²² ACTUALICESE.COM. Op. Cit., p.1. [En línea]

por la exoneración expresa de responsabilidad para los accionistas por obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que adquiera la sociedad

RECOMENDACIONES

La flexibilidad antes mencionada permite a los nuevos empresarios incursionar en el mundo de los negocios de una manera práctica y a un bajo costo, esto se debe a que el desarrollo de una empresa en el marco jurídico depende únicamente de la constitución de un documento privado, permitiendo así escoger este tipo de Sociedad. En el caso de las SAS, la constitución por documento privado ha contribuido significativamente a disminuir los costos asociados al trámite de elevar un documento a escritura pública.

En este nuevo tipo societario debido a la tendencia de flexibilizar y simplificar la constitución de la sociedad, incentiva de manera positiva la inversión y creación de nuevos tipos de mercados a través de empresas, permitiendo así la diversidad empresarial.

El término de duración indefinido, aporta claros beneficios a la sociedad. Desde el punto de vista económico, le permite a la empresa constituida como SAS tener un horizonte de largo plazo, lo cual es fundamental para la continuidad y sostenibilidad de la compañía. Además, tiene un beneficio práctico para el empresario, como es el de seguir celebrando negocios, sin la necesidad de reformar sus estatutos por cuenta de la expiración del término de vigencia de la sociedad.

GLOSARIO

SAS: Sociedad por Acciones Simplificada, es el nuevo tipo de forma societaria conocido como “Sociedades por Acciones Simplificadas”, creado con la ley 1258 de diciembre 5 de 2008 (la cual opera en forma independiente pues no introduce modificaciones al Código de Comercio). Fuente: Ley 1258/2008

LEY: Es una norma jurídica dictada por una autoridad pública competente, en general, es una función que recae sobre los legisladores de los congresos nacionales de los países, previo debate de los alcances y el texto que impulsa la misma y que deberá observar un cumplimiento obligatorio por parte de todos los ciudadanos, sin excepción, de una Nación, porque de la observación de estas dependerá que un país no termine convertido en una anarquía o caos. Fuente: <http://www.definicionabc.com/deporte/ley.php>

ESCRITURA PUBLICA: Documento expedido por un Notario Público donde se hace constar un contrato o minuta para efectos de certificar su autenticidad y legalidad. Fuente: <http://www.mantyobras.com/diccionarios>.

SOCIEDAD: Es el conjunto de individuos que comparten una cultura, y que se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente, para formar un grupo o una comunidad. Fuente: <http://www.compilaciones.com/sociedad/definicion-ociedad.html>

SOCIEDADES DE CAPITAL: Son aquellas en el que el patrimonio es el principal elemento y éste está constituido por acciones. Fuente: <http://www.dimensionempresarial.com>

SOCIEDAD ANONIMA: Es una entidad mercantil capitalista, con denominación y capital fundacional, representada por acciones nominativas suscritas por accionistas que responden hasta por el monto de su aportación. Fuente: <http://www.dimensionempresarial.com>

SOCIEDADES COMERCIALES: Por el contrato de sociedad comercial, dos o más personas, de común acuerdo, se obligan a efectuar aportes para aplicarlos al logro de un fin común, y repartirse entre sí los beneficios o soportar las pérdidas. Fuente: <http://www.dimensionempresarial.com>

PERSONA NATURAL: Es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. Fuente: <http://www.crecenegocios.com/persona-natural-y-persona-juridica/>

PERSONA JURIDICA: es una empresa que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta. Fuente:<http://www.crecenegocios.com/persona-natural-y-persona-juridica/>

EMPRESA: Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio. Fuente: Art.25 Código de Comercio

ACCIONES: Es un título que representa una parte o cuota del capital social de una sociedad. Confiere a su titular legítimo la condición de socio, y a veces a derecho a voto (dependiendo el tipo de acción). Fuente: <http://www.terminosfinancieros.com.ar/definicion-accion-4>

REVISORIA FISCAL: Es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones. Fuente: Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en orientación profesional emitida el 21 de junio de 2008.

RESPONSABILIDAD: Se dice que una persona es responsable cuando consciente de sus actos sabe que es la causa directa o indirecta de un hecho, por el cual es plausible de ser imputable y hasta deberá responder por el llegado el caso. Fuente: <http://www.definicionabc.com/general/responsabilidad.php>

E.T.: Estatuto Tributario. Decreto 624 de 1989

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 1258. (5, diciembre, 2008). Por medio del cual se crea la sociedad por acciones simplificada. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2008. no.47194. 12 p.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 222. (20, diciembre, 1995). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1995. no.42156. p.1

COLOMBIA. Decreto 624 (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Bogotá. D.C. Estatuto Tributario, 2010. Art. 420.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Decreto 410. (27, marzo, 1971). Por el cual se expide el código de comercio. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1971. no.33339. p.1-

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 43. (12, diciembre, 1990). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1990. no.39602. p.1-19

COLOMBIA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Resolución 00638 (22, enero, 2009). Por el cual se modifica la resolución No.0065 del 6 de enero de 2009. Bogotá, D.C., La DIAN, 2009. 2 p.

COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Oficio 220-065681 (16, abril, 2009). Constitución por suscripción sucesiva y autenticación por apoderado del documento de constitución. Bogotá. 1 p.

COLOMBIA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 2020 (02, junio, 2009). Por medio del cual se reglamenta el Art.28 de la ley 1258 de 2008. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2009. No. 47368. p.1

ACTUALICESE.COM. 2008. Sociedades por Acciones Simplificadas: el modelo societario que se impondrá en los siguientes años. www.actualicese.com. [En línea] 17 de diciembre de 2008. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en:

<http://www.actualicese.com/actualidad/2008/12/17/sociedades-por-acciones-simplificadas-el-modelo-societario-que-se-impondra-en-los-siguientes-anos/>.

VELASQUEZ, CARLOS ALBERTO. 2009. VELASQUEZ RESTREPO ABOGADOS. La Sociedad por Acciones Simplificadas. [En línea] 2009. Disponible en: <http://carlosvelasquezasociados.com/SAS.pdf>.

CONFECAMARAS. 2010. Comportamiento de las sociedades por acciones simplificadas. www.confecamaras.org.co. [En línea] 31 de agosto de 2010. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: http://www.confecamaras.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=89&Itemid=99.

DEC CONSULTORES. 2009. www.deconsultores.com. Revisoría fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas, SAS. [En línea] 17 de julio de 2009. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: http://www.deconsultores.com/index.php?option=com_content&view=article&id=133:10&catid=61:derecho-comercial&Itemid=61.

LOPEZ DIAZ, Gustavo Adolfo. 2009. www.actualicese.com. Continúan las sociedades unipersonales: Una aproximación a las características de las SAS. [En línea] 14 de enero de 2009. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: <http://www.actualicese.com/opinion/continuan-las-sociedades-unipersonales-una-aproximacion-a-las-caracteristicas-de-las-sas-gustavo-adolfo-lopez-diaz/>.

LOZANO GARZON, Rolando. 2009. Sociedades por Acciones Simplificadas SAS continúan ganando terreno en el país. www.portafolio.com.co. [En línea] 21 de diciembre de 2009. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: <http://www.portafolio.com.co/archivo/documento/CMS-6817827>.

NULLVALUE. 2009. Con las SAS aumenta creación de empresas. www.portafolio.com.co. [En línea] 2 de octubre de 2009. [Citado el: 4 de enero de

2011.] Disponible en: <http://www.portafolio.com.co/archivo/documento/MAM-3652282>.

REYES VILLAMIZAR, francisco. 2009. Los empresarios prefieren a la SAS. www.portafolio.com.co. [En línea] 24 de junio de 2009. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: <http://www.portafolio.com.co/opinion/blogs/juridica/los-empresarios-prefieren-la-S.A.S>.

DIARIO OCCIDENTE.COM.CO 2010. www.diariooccidente.com.co. Ventajas y desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas – S.A.S. [En línea] 18 de febrero de 2010. [Citado el: 04 de febrero de 2011.] Disponible en: http://www.diariooccidente.com.co/noticias_colombia71419.html.